

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00376-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como los títulos **FACTURAS DE VENTA** Nos. **T-143561, T-143557, T – 143367, T-143366, T-144668, T-144264 y T-143436**, que se adjuntan, contienen las obligaciones a ejecutar, prestan mérito ejecutivo, y como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga

De conformidad con lo expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO. Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **TEXDORAL S.A.S.**, para que la demandada **YAMILE GONZÁLEZ FLÓREZ**, pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.510.646)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA No. T-144668**, base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa del 2,0% conforme al báculo de ejecución, desde el 03 de octubre de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
- 1.3. La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 469.312)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA No. T-144264**, base de ejecución.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa del 2,0% conforme al báculo de ejecución, desde el 12 de septiembre de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
- 1.5. La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 4.338.312)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA No. T-143561** base de ejecución.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa del 2,0% conforme al báculo de ejecución, desde el 01 de agosto de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.
- 1.7. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.208.057)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA No. T-143557** base de ejecución.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa del 2,0% conforme al báculo de ejecución, desde el 01 de agosto de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.9. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$ 190.103)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA No. T-143436**, base de ejecución.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa del 2,0% conforme al báculo de ejecución, desde el 28 de julio de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.11. La suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 528.265)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA No. T – 143367** base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa del 2,0% conforme al báculo de ejecución, desde el 25 de julio de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.12. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 555.293)** como saldo del capital representado en la **FACTURA DE VENTA No. T-143366**, base de ejecución.

1.13. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa del 2,0% conforme al báculo de ejecución, desde el 25 de julio de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO. Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO. Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original de los mencionados títulos y exhibirlos o allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los citados títulos, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando los mismos títulos como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dichos documentos. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada **LISETH JOHANNA MÉNDEZ BARÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.379.677 y portadora de la tarjeta profesional No. 176.265 del C.S. de la J., en

su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 068, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 30 de julio de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892839658c917c3f06092e214937e7bab4d54ffabac836affff520e54c2f6abb**
Documento generado en 29/07/2021 04:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>